



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez, el expediente virtual de la presente acción de tutela, informando que se han recibido respuestas de la entidad accionada EPS SURA, de las vinculadas CLÍNICA SANTILLANA y CONFA. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 10 de febrero del 2022.**

Gloria Elena Montes Grisales
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE:	CLAUDIA JANETH ALZATE ALZATE
ACCIONADA:	SALUD TOTAL E.P.S.
VINCULADOS:	CLINICA SANTILLANA IPS CONFA IPS PLENAMENTE
RADICADO:	2022-00062

De la lectura de las respuestas allegadas de la entidad accionada EPS SURAMERICANA S.A., CLÍNICA SANTILLANA e IPS CONFA SALUD, en cumplimiento de la función garantizadora del derecho y ante lo dicho por la EPS SURA:

- 1- El accionante **CLAUDIA JANETH ALZATE** identificado con el documento **CC 30232648** se encuentra afiliado al Plan de Beneficios de Salud (PBS) de EPS SURA desde **01/07/2017** en calidad de **COTIZANTE ACTIVO**, y **TIENE DERECHO A COBERTURA INTEGRAL**.
- 2- Frente a la solicitud de autorización de cirugía bariátrica, EPS SURA valida en el historial médico de la accionante, donde evidencia que en concordancia con las valoraciones por nutrición y exámenes de control practicados. La viabilidad del procedimiento requerido no es viable, en tanto no se evidencia un cambio notable en el estilo de vida de la accionante, en tanto su nivel de práctica de ejercicio físico sigue siendo baja, además de evidenciarse resultados de laboratorio con niveles alterados, que traducen una persistencia en el consumo de alimentos no saludables. De esta forma, en evaluación con los objetivos de la cirugía bariátrica, esta aun no es viable para el caso de la accionante, razón por la cual esta no puede ser ordenada por los médicos tratantes ni autorizada por EPS SURA.
- 3- De igual manera, es relevante aclarar que las cirugías bariátricas, no son procedimientos de urgencia, en tanto la no realización de estas no implica un menoscabo a los derechos y salud de quien las requiere. Por el contrario, son intervenciones quirúrgicas que requieren un protocolo de aval por diferentes especialidades, en adición a un notable cambio de estilo de vida del candidato a la misma para que realmente se cumplan los objetivos de esta.

Considera esta funcionaria judicial que se hace necesario **DECRETAR COMO PRUEBA DE OFICIO** que en el **TÉRMINO DE UN DÍA HÁBIL** la profesional especialista doctora ERIKA JARAMILLO, adscrita a la IPS CONFA SALUD, correo electrónico notificaciones@confamiliares.com de respuesta al siguiente cuestionario, poniéndole de presente la respuesta de la EPS:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

1.- Qué concepto tiene frente a las circunstancias que indica en su respuesta la entidad promotora de salud EPS SURA, por las que considera que este momento no sea viable realizar la cirugía formulada a la paciente (accionante) CLAUDIA JANETH ALZATE ALZATE, con cédula No.30.232.648. Indicará si las tuvo en cuenta al momento de la prescripción de la cirugía a la paciente.

2.- Dirá si, ante las afirmaciones de la entidad promotora de salud EPS SURA, **SE RATIFICA** en las manifestaciones realizadas en control efectuado a la paciente (accionante), en consulta por cirugía general, específicamente si considera que a la paciente debe realizársele la CIRUGÍA BARIÁTRICA prescrita en la referida consulta.

3. En el caso de la accionante se tiene que ha tenido varias consultas entre ellas por cirugía general, donde la especialista Erika Jaramillo le prescribe cirugía bariátrica:

Paciente: 30232648 - 01 ALZATE ALZATE CLAUDIA JANETH		
Sexo: Femenino	Edad: 39 Años	Grupo Sanguíneo: 0
Plant.: 359 - HC EVOLUCIÓN ESPECIALISTA		Consec. ENE__B6181684 Fecha: 11.08.2021 Hora: 16:41
Motivo: 13 - Enfermedad General		Finalidad: 10 - No Aplica
Diagnóstico		
Principal: E660 - Obesidad debida a exceso de calorías		Tipo: Impresión Diagnóstica
R. 1: -		R. 3: -
R. 2: -		
Sec.	Descripción	Valor
1	DIAGNOSTICOS CLINICOS	CIRUGIA BARIATRICA
10	SUBJETIVO	Grupo de ObesidadPaciente de 38 años con historia de obesidad de:
20	OBJETIVO	
30	ANALISIS	Se formula cirugia bariatrica tipo sleeve gastico por que no es metab
40	PLAN DE TRATAMIENTO	
50	AUTORIZACION PRIORITARIA	NO
70	Ordenes	

Se formula cirugia bariatrica tipo sleeve gastico por que no es metabolica.
control con laboratorios en 1 mes para continuar n curaciones hasta cierre de herida glutea.

3.- Indicará la profesional las consecuencias para la salud y la vida para la paciente (accionante) CLAUDIA JANETH ALZATE ALZATE, con cédula No.30.232.648, de no practicarse el procedimiento médico quirúrgico que ella prescribió.

4.- Los demás pronunciamientos que la profesional especialista considera necesarios para dilucidar el tema en la presente acción constitucional.

La respuesta y anexos, deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro.23 el 11 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f861336b9bdda34618e1cb209bdee5aa13b1935b0776a2a043f94
bc7a05da94c**

Documento generado en 10/02/2022 11:08:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>